



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch

RESOLUCIÓN 297-09 SOBRE SISTEMA INTEGRAL DE LA EVALUACION DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, BASADO EN RIESGO OPERATIVO.

CONSIDERANDO: Que el literal c) del Artículo 108 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, faculta a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia a supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante las administradoras y verificar la existencia de los sistemas de contabilidad independientes;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 128 del Reglamento de Pensiones le atribuye a la Superintendencia llevar a cabo labores permanentes de vigilancia sobre los procesos operativos y financieros a las entidades supervisadas;

CONSIDERANDO: Que es interés de la Superintendencia que las administradoras implementen los lineamientos necesarios para el funcionamiento adecuado de la administración de riesgos;

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 9 de mayo del 2001 y sus modificaciones;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2002;

VISTA: La Resolución 27-03 de fecha 11 de enero de 2003 y sus modificaciones, que establece el Manual de Cuentas para las AFP;

VISTA: La Resolución 08-02 sobre Registros de Auditores Externos;

VISTA: La Resolución 240-05 sobre mecanismos de control interno a ser implementados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch

La Superintendencia de Pensiones en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Establecer las normas aplicables para que las administradoras establezcan para sus procesos críticos la medición, administración y mitigación del riesgo operativo, así como contar con una estructura organizacional que facilite el cumplimiento de estas tareas.

Artículo 2. En materia de administración y control de riesgo operativo se deberán considerar al menos las figuras siguientes: El Consejo de Directores u órgano equivalente, el Comité de Riesgo Operativo, la Unidad de Administración de Riesgo Operativo y un experto independiente para los casos que amerite.

DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 3. El Consejo de Directores de las administradoras, u órgano equivalente, es el responsable de integrar en sus decisiones la información proveniente del Sistema de Control del Riesgo Operativo de la entidad. Asimismo, de revisar su información al menos semestralmente y de informar al respecto en su informe anual a la Asamblea de Accionistas. El Consejo debe proveer los recursos y promover las acciones necesarias para que este sistema refleje la realidad de los riesgos operativos del negocio.

Artículo 4. El Consejo de Directores es responsable de aprobar el Manual de Políticas y Procedimientos para la administración del riesgo operativo, en el cual se deben establecer las políticas para el control del mismo, así como los niveles de tolerancia, exposición al riesgo y medidas de mitigación. Una vez que dicho manual sea aprobado por el Consejo de Directores, las administradoras deberán remitirlo junto al acta de aprobación por parte del Consejo, en original y debidamente sellada y registrada, a la Superintendencia.

Párrafo I: Asimismo, deberá aprobar el conjunto de normas y directrices necesarias para la administración de los riesgos operativos asociados a los procesos ejecutados por la administradora de fondos de pensiones. Del mismo modo, deberá aprobar la metodología que establezca los mecanismos para medir y controlar los riesgos operativos en la administradora y generar indicadores por tipo de riesgo. Lo anterior, previa opinión del experto independiente y del Comité de Riesgo Operativo.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch

Párrafo II: Toda modificación que se efectúe al manual de políticas y procedimientos para el control del riesgo operativo deberá ser remitido y aprobado por el Consejo de Directores de la administradora. En caso de realizarse modificaciones a dicho manual, deberá ser remitido a la Superintendencia.

Artículo 5. El Consejo de Directores deberá nombrar a uno de sus miembros como Presidente del Comité de Riesgo Operativo y deberá autorizar los participantes del mismo. De la misma manera deberá contratar a un experto independiente en materia de evaluación de riesgo operativo, quien será parte integrante de dicho comité y asesor de la unidad de riesgo operativo.

DEL COMITÉ DE RIESGO OPERATIVO

Artículo 6. El Comité de Riesgo Operativo de la administradora es un órgano delegado del Consejo de Directores, con funciones y propósitos específicos en la materia y tendrá como objeto la administración de los riesgos operativos a que se encuentran expuestas las administradoras. Dicho Comité deberá ser integrado por:

- a) Un miembro del Consejo de Directores, nombrado para presidirlo;
- b) Un experto independiente;
- c) El comisario de cuentas;
- d) El Director General de la administradora;
- e) El auditor interno; y
- f) El titular de la Unidad de Administración Riesgo Operativo.

Párrafo I: Cuando sea necesario, los responsables de la ejecución de los procesos críticos en la administración de fondos de pensiones deberán ser convocados a todas las sesiones del Comité del Riesgo Operativo, en las cuales participarán con voz, pero sin voto.

Párrafo II: El Comité de Riesgo Operativo deberá sesionar al menos trimestralmente. Todas las sesiones y acuerdos del Comité de Riesgo Operativo deberán constar en actas debidamente firmadas por todos y cada uno de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch

Artículo 7. Las responsabilidades del Comité de Riesgo Operativo de la administradora son:

- a) Proponer para aprobación del Consejo de Directores de la administradora, los niveles de tolerancia al riesgo, y los criterios de responsabilidad de información, por tipo de riesgo, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución;
- b) Elaborar el Manual de Políticas y procedimientos para la administración del riesgo operativo y someterlo a la autorización del Consejo de Directores;
- c) Aprobar y revisar, al menos una vez al año, la metodología, modelos, sistemas de medición, parámetros y escenarios, para identificar, medir, monitorear, controlar e informar los distintos tipos de riesgo operativo a que se encuentra expuesta la administradora;
- d) Informar al Consejo de Directores los eventos de excesos sobre los niveles de tolerancia a los riesgos, así como el impacto financiero que enfrentaría la administradora derivado de la materialización de los mismos;
- e) Informar al Consejo de Directores sobre las medidas correctivas implementadas, cuando el nivel observado de los riesgos operativos se acerquen o excedan los niveles de tolerancia establecidos, así como cualquier otra medida representativa de mitigación que se tome en la materia;
- f) Informar al Consejo de Directores el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos, así como el resultado de las evaluaciones del riesgo operativo;
- g) Crear los subcomités que se consideren convenientes para el cumplimiento de las presentes disposiciones;
- h) Establecer políticas de aplicación para el desarrollo de una cultura de administración y mitigación de riesgo operativo entre los empleados de la administradora.

DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO OPERATIVO

Artículo 8. Las administradoras deberán contar con una Unidad de Administración de Riesgo Operativo responsable del control y mitigación de los riesgos operativos a los que se encuentran expuestas. Esta unidad deberá estar integrada dentro del organigrama de la administradora, con una función especializada de segundo nivel.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch

Artículo 9. La Unidad de Administración del Riesgo Operativo, será responsable de identificar, evaluar, medir y monitorear los distintos tipos de riesgo operativo a los que se encuentran expuestos la administradora, así como el impacto financiero que enfrentaría derivado de la materialización de los mismos. Asimismo, deberá informar al Comité de Riesgo Operativo los resultados de las evaluaciones, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas o que deban implementarse, cuando el nivel observado de los riesgos operativos se acerque o exceda los niveles de tolerancia a los riesgos establecidos.

Artículo 10. La Unidad deberá identificar, por procesos y subprocesos críticos, los factores de riesgo operativo, los eventos de pérdida por factores de riesgo operativo y área en la que se origine el mismo, resaltando el impacto de su materialización para la administradora. Estos eventos deberán ser notificados a la Unidad por parte de quien haya detectado el mismo, en el formulario correspondiente.

Párrafo I. La Unidad deberá registrar y almacenar los eventos de pérdida por riesgo operativo y de sistemas informáticos materializados en una base de datos única y especializada para estos fines, preservando la integridad del evento en cuestión. Asimismo, deberá mantener esta base de datos con información histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes eventos de pérdida, determinando la frecuencia con que se repite cada evento y el efecto cualitativo y cuantitativo de pérdida producida, de acuerdo con el área de origen y la clasificación definida por la administradora, así como cualquier otra información que se considere necesaria y oportuna para estimar las pérdidas esperadas e inesperadas atribuibles a este riesgo. En el caso de los riesgos cualitativos deberán ser cuantificados por el juicio de un experto en la materia.

Párrafo II. En cada área sustantiva del negocio deberá haber un responsable de riesgo operativo quien deberá registrar e informar oportunamente a la Unidad, en los medios que esta disponga, de cualquier evento de pérdida.

Párrafo III. La Unidad debe remitir de forma continua y oportuna los reportes de información de control de riesgo a las áreas correspondientes de la administradora, de manera que puedan ser analizados con una perspectiva de mejora constante del desempeño en el control del riesgo operativo y establecer o modificar políticas, procesos y procedimientos correspondientes, en los casos que se amerite.

Párrafo IV. Deberá presentar al Comité de Riesgo Operativo un informe semestral donde la Unidad debe reflejar el cumplimiento de las responsabilidades, antes aludidas.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch

Artículo 11. Las administradoras deberán presentar a la Superintendencia en formato físico y en dispositivo de almacenamiento electrónico, sólo lectura, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al corte de cada año, un informe de evaluación del riesgo operativo que enfrenta la entidad por proceso crítico y área operativa y de apoyo.

Párrafo. Este informe deberá incluir el informe anual de la Unidad donde refleja el cumplimiento de sus responsabilidades, así como el plan de trabajo a realizar durante el año siguiente. Asimismo, deberá contemplar, por lo menos, la metodología empleada para el control de riesgo operativo y sus modificaciones, la identificación de los riesgos a que está expuesta y que enfrenta la administradora por proceso crítico y área operativa y de apoyo, la evaluación y valoración de los riesgos identificados, las medidas adoptadas para controlar el riesgo operativo materializado y sus consecuencias, plazos para su aplicación y responsables de ejecutarlas.

Artículo 12. La Unidad de Administración de Riesgo deberá documentar e informar al Comité de Riesgo Operativo en el momento en que se conozca alguna desviación de los niveles de tolerancia establecidos por el Consejo de Directores y las causas que originaron dicha desviación, así como informar las acciones correctivas necesarias recomendadas por los responsables de los procesos, ante los casos de desviación que se susciten.

Artículo 13. Las administradoras deberán informar a la Superintendencia, anualmente, las consecuencias económicas, financieras y reputacionales que la administradora enfrentaría derivadas de la materialización de los riesgos identificados.

DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 14. Revisar la veracidad de todos los eventos registrados como pérdidas operativas, así como las medidas correctivas y sus consecuencias.

DE LAS POLÍTICAS, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 15. Las administradoras deberán remitir a la Superintendencia de Pensiones, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al corte correspondiente al 31 de diciembre de 2009, la totalidad de las políticas, los manuales y procedimientos correspondientes a los procesos y subprocesos descritos en este artículo. A partir de esta fecha, deberán remitir únicamente los manuales y procedimientos que hayan sido modificados.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch

1. Afiliación y Traspasos
 - Asesoramiento y Atención al Público
 - Impresión y Distribución de Formularios de Afiliación y Traspaso
 - Gestión de Suscripción de Solicitudes de Afiliación y Traspaso
 - Resguardo y/o Recuperación de formularios de Afiliación y Traspaso

2. Dispersión de la Recaudación y Administración de Cuentas Individuales
 - Apertura y Cierre de la CCI
 - Confirmación de la Individualización, Dispersión de la Recaudación y Administración de Cuentas Individuales
 - Emisión y Envío de los Estados de Cuenta
 - Resguardo y/o Recuperación de la información relacionada con los procesos de Individualización, Dispersión de la Recaudación y Administración de las Cuentas Individuales

3. Inversiones
 - Definición de la Política de Inversión
 - Realización de operaciones Financieras
 - Liquidación de Operaciones Financieras
 - Contabilización de Operaciones Financieras y Emisión del Informe Diario

4. Beneficios
 - Asesoramiento e Información al Beneficiario
 - Procedimientos y Plazos de Tramitación de las solicitudes de beneficios
 - Determinación de Derechos
 - Pago de Prestaciones

5. Sistemas y Tecnología
 - Gestión de la Continuidad Operativa
 - Gestión de la Seguridad de la Información
 - Aseguramiento de la Calidad
 - Desarrollo, implementación y mantenimiento de Sistemas
 - Gestión de los procesos operativos de tecnología
 - Resguardo y recuperación de la información

6. Selección y Capacitación de Personal
 - Capacidad Técnica
 - Experiencia
 - Calidad Moral



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch

7. Designación de Atribuciones sobre el Negocio
 - Facultades Delegadas por el Consejo y Criterios
 - Facultades Delegadas por el Director General y Criterios
 - Facultades Delegadas por Otros Órganos y Criterios

8. Responsabilidades Compartidas
 - Responsabilidades mancomunadas para idénticos niveles de responsabilidad
 - Responsabilidades mancomunadas por jerarquía
 - Responsabilidades mancomunadas entre el Consejo y la Administración

9. Escalamiento de Información y Decisión
 - Aplicables a Adquisiciones de Activos
 - Aplicables a Ventas de Activos
 - Aplicables a Contratación de Fianzas, Seguros y Financiamiento
 - Decisiones Críticas del Negocio

Párrafo: En adición a los procesos listados en este artículo, las administradoras deberán remitir las políticas, los manuales y procedimientos de cualquier otro proceso relacionado, que estas consideren representativos de riesgo operativo.

Artículo 16. La Superintendencia podrá requerir a las administradoras, todos los documentos necesarios para la supervisión de la evaluación del riesgo operativo.

Artículo 17. La documentación deberá ser remitida a la Superintendencia, en formato físico y en dispositivo de almacenamiento electrónico, sólo lectura.

DE LA METODOLOGÍA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE RIESGO OPERATIVO

Artículo 18. La metodología de evaluación de riesgo operativo debe incorporar las siguientes dimensiones analíticas, como componentes de la calificación final. Estos ponderadores pueden ser modificados siempre y cuando exista fundamentación técnica de un experto independiente y para aplicarse deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch

- Dimensión de Gestión de los Procesos Críticos, 50%
- Dimensión de Gestión Administrativa, 30%
- Dimensión de Control Interno, 10%
- Dimensión de Desempeño de las AFP, 10%

Párrafo I. la dimensión de gestión de los procesos críticos debe incorporar los procesos y subprocesos críticos siguientes:

- Afiliaciones y Traspasos, 10%
 - Asesoramiento y Atención al Público
 - Impresión y Distribución de Formularios de Afiliación y Traspaso
 - Gestión de Suscripción de Solicitudes de Afiliación y Traspaso
 - Resguardo y/o Recuperación de formularios de Afiliación y Traspaso
- Dispersión de la Recaudación y Administración de la CCI, 15%
 - Apertura y Cierre de CCI
 - Confirmación de la Individualización, Dispersión de la Recaudación y Administración de Cuentas Individuales
 - Emisión y Envío de los Estados de Cuenta,
 - Resguardo y/o Recuperación de la información relacionada con los procesos de Individualización, Dispersión de la Recaudación y Administración de las Cuentas Individuales
- Inversiones, 30%
 - Definición de la Política de Inversión
 - Realización de operaciones Financieras
 - Liquidación de Operaciones Financieras
 - Contabilización de Operaciones Financieras y Emisión del Informe Diario
- Beneficios, 30%
 - Asesoramiento e Información al Beneficiario
 - Procedimientos y Plazos de Tramitación de las solicitudes de beneficios
 - Determinación de Derechos
 - Pago de Prestaciones



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch

- Sistemas y Tecnología, 15%
 - Gestión de la Continuidad Operativa
 - Gestión de la Seguridad de la Información
 - Aseguramiento de la Calidad
 - Desarrollo, implementación y mantenimiento de Sistemas
 - Gestión de los procesos operativos de tecnología
 - Resguardo y recuperación de la información

Párrafo II. La dimensión de gestión administrativa debe incorporar los procesos y subprocesos críticos siguientes:

- Selección y Capacitación de Personal, 20%
 - Capacidad Técnica
 - Experiencia
 - Calidad Moral
- Designación de Atribuciones sobre el Negocio, 30%
 - Facultades Delegadas por el Consejo y Criterios
 - Facultades Delegadas por el Director General y Criterios
 - Facultados Delegadas por Otros Órganos y Criterios
- Responsabilidades Compartidas, 30%
 - Responsabilidades compartidas para idénticos niveles de responsabilidad
 - Responsabilidades compartidas por jerarquía
 - Responsabilidades compartidas entre el Consejo y la Administración
- Escalamiento de Información y Decisión, 20%
 - Aplicables a Adquisiciones de Activos
 - Aplicables a Ventas de Activos
 - Aplicables a Contratación de Fianzas, Seguros y Financiamiento
 - Decisiones Críticas del Negocio



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch

Párrafo II. Los aspectos mínimos a ser evaluados en la dimensión de control interno son:

- Planificación
- Ejecución
- Circuito de Comunicación y Seguimiento

Párrafo III. Los aspectos mínimos a ser evaluados en la dimensión de desempeño son:

- Rentabilidad
- Solvencia
- Liquidez

Artículo 19. La autoevaluación de riesgo operativo deberá aplicarse anualmente, iniciando con el corte al 31 de diciembre de 2010 y remitirla a la Superintendencia durante los primeros treinta (30) días calendarios de cada año.

TRANSITORIO

Artículo 20. Las administradoras de fondos de pensiones deberán remitir un Plan de Implementación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación de la misma. Dicho Plan incluirá el cronograma y las personas responsables de su ejecución, y deberá estar aprobado por el Consejo de Directores de dicha AFP.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones